

# Guía informativa sobre el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas



# Guía informativa sobre el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas



Comunidad de Madrid  
[www.madrid.org](http://www.madrid.org)



### **Edita**

Dirección General de Ordenación e Inspección  
Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

### **Técnico Responsable**

Marta Fernández Martín  
María de la O Álvarez Rodríguez

### **Coordinación**

Carmen Fernández Aguado

### **Edición**

Primera, junio 2012

# Índice

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>I. Información de carácter general</b>	<b>5</b>
<b>II. Trámites registrales en relación con los Establecimientos y Servicios Biocidas.</b>	<b>8</b>
<b>III. Procedimiento de autorización</b>	<b>11</b>
<b>IV. Documentación a presentar</b>	<b>13</b>
<b>V. Plan de Control de Plagas. Diagnóstico de Situación</b>	<b>17</b>
<b>VI. Otra información de interés</b>	<b>20</b>
<b>VII. Preguntas más frecuentes</b>	<b>22</b>
<b>VIII. Normativa legal del procedimiento</b>	<b>27</b>

# Introducción

El Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, dispone en su artículo 27 que los locales e instalaciones donde se fabriquen, comercialicen, almacenen y las empresas de servicio que así se determinen deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de cada comunidad autónoma.

Por tanto, en la Comunidad de Madrid se ha dictado la **Orden 700/2010 de 29 de diciembre, por la que se crea el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas**, cuya última finalidad es la protección de la salud a través de la información actualizada de los datos facilitados al Registro, de manera que éste garantice una adecuada programación de los controles oficiales y, a su vez, constituya un elemento esencial para los servicios de inspección, asegurando la posibilidad de actuar con rapidez y eficacia en aquellos casos en que exista un peligro para la salud pública.

Dicho Registro tiene un carácter autonómico, oficial, público y obligatorio, si bien la inscripción en una Comunidad Autónoma será válida para trabajar en cualquier otra. En la Comunidad de Madrid, el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas está adscrito al Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad.

Con el fin de facilitar las tramitaciones relacionadas con el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas se ha elaborado este manual, confiando que sea de utilidad para todos los usuarios.

# I

## Información de Carácter General

# I Información de Carácter General

El Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) de la Comunidad de Madrid, está regulado mediante la **Orden 700/2010 de 29 de diciembre**. Este Registro tiene la finalidad de proteger la salud a través de una información veraz de todas las empresas que trabajen con determinados productos biocidas en la Comunidad de Madrid. De esta forma, se dispone de una herramienta eficaz para los servicios de inspección, tanto para la programación de actividades de control como para la actuación frente a situaciones donde pudiera existir un peligro inminente para la Salud Pública.

Las actividades que están sujetas a inscripción, objeto de Registro, se clasifican en las siguientes Secciones y Actividades:

## Sección Establecimientos:

1. **Fabricación y/o formulación.**
2. **Envasado**, donde se recogerán aquellas empresas que realicen esta actividad siempre y cuando no fabriquen el producto que envasan. En este último caso se inscribirán como fabricantes.
3. **Almacenamiento**, tal y como está definida en la Orden SCO/3269/2006, se considerarán aquellos que únicamente realicen la actividad exclusiva de acopio de productos biocidas, no siendo necesario que se inscriban aquellas empresas de Servicios que únicamente almacenen productos biocidas para su propia actividad.
4. **Distribuidor y/o comercialización.** se incluirán todas las empresas que realicen esta actividad siendo o no responsables de la puesta en el mercado del producto que comercialicen.

## Sección Servicios:

1. **Servicios Corporativos.** En la actividad de Servicios biocidas corporativos se inscribirán todas aquellas empresas o entidades cuyos espacios, locales, instalaciones o transportes sean de uso público, que realicen tratamientos con personal propio. Se tendrá en cuenta que los tratamientos corporativos de prevención de legionelosis están excluidos de la inscripción en el registro.
2. **Servicios Biocidas a terceros.** En los Servicios biocidas se inscribirán aquellos que realicen esta actividad exclusivamente y aquellos que además almacenen sus propios productos. En este último caso deberán declarar por escrito que lo realizan, no siendo necesario su inscripción como almacenistas.
3. **Instalaciones fijas de tratamiento.** Cuando los establecimientos realicen tratamientos con biocidas en sus instalaciones fijas como: cámaras de fumigación, balsas de inmersión, etc.

Dicha legislación también establece los Establecimientos y Servicios que no necesitan estar inscritos en el Registro de establecimientos y Servicios Biocidas, que son:

- a) Los establecimientos en los que se comercialicen exclusivamente biocidas que figuren inscritos en el Registro Oficial de Biocidas para uso por el público en general o para la higiene humana.
- b) Los establecimientos en los que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen desinfectantes de material clínico, farmacéutico o de ambiente quirúrgico.
- c) Los servicios biocidas de carácter corporativo que actúen exclusivamente en prevención y control de la legionelosis.

Por otra parte, la Orden 700/2010, de 29 de diciembre, establece en su artículo 4 que las empresas biocidas que desarrollen su actividad con biocidas calificados como tóxicos o muy tóxicos, tendrán la consideración de empresas biocidas de alto riesgo y como tales serán inscritas en el citado registro.

Según la legislación anteriormente mencionada, están sujetas a inscripción en el Registro, las **personas físicas o jurídicas** titulares de establecimientos y servicios biocidas ubicados en la Comunidad de Madrid que ejercen su actividad con los siguientes productos biocidas:

- I. Tipo de producto 2: Desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública y otros biocidas: Productos empleados para la desinfección del aire, superficies, materiales, equipos y muebles que no se utilicen en contacto directo con alimentos o piensos en zonas de la esfera privada, pública e industrial.**
- II. Tipo de producto 4.-Desinfectantes para las superficies que están en contacto con alimentos: Productos empleados en la desinfección de equipos, recipientes, utensilios para consumo, superficies o tuberías relacionados con la producción, transporte, almacenamiento o consumo de alimentos y bebidas, excluida, a efectos de aplicación de esta Orden, el agua para el consumo humano.**
- III. Tipo de producto 8.-Protectores para maderas: Productos empleados para la protección de la madera, desde la fase del aserradero inclusive, o los productos derivados de la madera, mediante el control de los organismos que destruyen o alteran la madera.**
- IV. Tipo de producto 11.-Protectores para líquidos utilizados en sistemas de refrigeración y en procesos industriales: Productos empleados para la conservación del agua u otros líquidos utilizados en sistemas de refrigeración y de elaboración industrial mediante el control de los organismos nocivos, como microbios, algas y moluscos.**
- V. Tipo de producto 14.-Rodenticidas: Productos empleados para el control de los ratones, ratas u otros roedores.**
- VI. Tipo de producto 18.-Insecticidas, acaricidas y productos para el control de los artrópodos (insectos, arácnidos, crustáceos, etc.).**
- VII. Tipo de producto 19.- Repelentes y atrayentes: Productos empleados para el control de los organismos nocivos mediante repulsión o atracción. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden los empleados, directa o indirectamente, para la higiene veterinaria o humana.**

En el siguiente esquema se relacionan todas las tramitaciones que se realizan en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, que serán objeto de información más detallada posteriormente.

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Inscripción</b></li> <li>• <b>Baja de inscripción</b></li> <li>• <b>Modificaciones registrales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Ampliación o modificación de secciones, actividades y/o tipos de productos biocidas.</b></li> <li>➤ <b>Cambio de titularidad</b></li> <li>➤ <b>Cambio de responsable Técnico.</b></li> <li>➤ <b>Cambio de domicilio social</b></li> <li>➤ <b>Cambio de ubicación o de instalaciones.</b></li> </ul> </li> </ul> |
|---|



## II Trámites Registrales

## II Trámites Registrales

### 1. Inicio del Procedimiento

La inscripción en el Registro deberá ser formalizada con carácter previo al inicio de su actividad y se realizará en función de la actividad a desarrollar por la misma y el tipo de biocida implicado.

El **inicio del procedimiento** se producirá a instancia del interesado o su representante legal. La instancia, el impreso de pago de tasas y la documentación aportada se podrá entregar en los lugares que figuran a continuación:

*\* Presentación de solicitudes y documentación:*

a) Presencial:

En cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, Oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero. Más concretamente en:

- En el Registro General de la Consejería de Sanidad,
- En los Centros de Salud Pública,
- En todas las administraciones suscritas al convenio de Ventanilla única,
- Representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, y
- Oficinas de correos, en la forma reglamentariamente establecida.

b) Por Internet:

Para presentar la solicitud y documentación por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

En la información que figura en la página Web de la Comunidad del Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas, en el apartado “Gestión”, se encuentra la opción de “Gestión Telemática” que le permite cumplimentar en línea el impreso de solicitud y anexar documentos, que serán enviados, de forma inmediata, a la Unidad Administrativa correspondiente para su tramitación.

En la solicitud, se posibilita la opción de recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. También podrán aportarse documentos, durante la tramitación del expediente, a través del servicio de “aportación telemática de documentos”, y enviar comunicaciones referidas a expedientes abiertos, accediendo a través de la “consulta de expedientes, dentro de la página de Administración Electrónica

Se considera como **fecha de inicio**, según la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la fecha de entrada de la solicitud y la documentación de acompañamiento en cualquiera de los Registros mencionados.

Si la **documentación fuera incompleta o incorrecta**, se enviará un requerimiento, comunicando al interesado la documentación que debe aportar, dándole un plazo de subsanación de 10 días, transcurrido el cual sin su presentación, se procederá al archivo del expediente.

### 2. Tramitación

La tramitación de los procedimientos se lleva a cabo en el Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública, con el apoyo técnico de Inspectores de la Dirección General de Ordenación e Inspección. Se realiza de

acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las distintas fases del procedimiento se podrá solicitar cuanta documentación sea necesaria para la correcta evaluación del expediente, así como realizar visitas de inspección, en los casos que sea necesario. Asimismo, en el caso de que se precise se podrán realizar las consultas que se consideren oportunas a otros Órganos administrativos.

La **inspección** se realiza en base a la normativa aplicable comprobando su cumplimiento en relación con las condiciones y requisitos mínimos de las instalaciones, condiciones estructurales, higiénico-sanitarias, requisitos de formación del personal, así como una correcta manipulación y uso de los productos biocidas garantizando en todo momento la comercialización y aplicación de biocidas autorizados, conociendo la trazabilidad de los mismos. Se comprobará que el esquema o planos aportados se ajustan a las instalaciones existentes y que la actividad se adapta a lo declarado y cumplen la legislación vigente en la materia. Se podrá solicitar cuanta información sea precisa para la verificación de estos requisitos.

### 3. Tasas

Para la tramitación administrativa de cada procedimiento registral deberán abonarse las tasas correspondientes, a través del modelo de documento 030.

El valor de la tasa está sujeto a la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid que se actualiza anualmente.

### **III**

## **Procedimiento de autorización**

### III Procedimiento de Autorización

Las empresas que realizan actividades sujetas a inscripción en este Registro deberán presentar la solicitud de inscripción conforme al anexo II de la Orden 700/2010. Esta solicitud junto con la documentación exigida se podrá presentar por vía telemática o presencial tal y como se refiere en el apartado II. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado y se considerará como fecha de inicio la de entrada de la solicitud.

En el Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública se procederá a evaluar las solicitudes presentadas pudiendo requerir la documentación que se considere oportuna con el fin de que los expedientes reúnan los requisitos exigidos, concediendo un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

En el caso concreto de Establecimiento (fabricación, envasado o almacén) así como Servicios que almacenan sus productos se requerirá al Área de Salud Pública correspondiente, la realización de la inspección de las instalaciones de la empresa en base a la normativa aplicable.

Una vez finalizada toda la tramitación del expediente, se procederá a resolver y se notificará la Resolución de Inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas.

El número de Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas está formado por un número correlativo, que coincidirá con el número de registro del Registro Oficial de Plaguicidas en el caso de empresas que procedan de este registro; las siglas "CM", que corresponden a la Comunidad de Madrid y la codificación "E" o "S" que identifica la Sección, Establecimiento o Servicio, en el que desarrolla la actividad la empresa. Y por último se añadirá una "R", en el caso de empresas de alto riesgo, que son aquellas que su actividad se realiza con biocidas tóxicos o muy tóxicos.

Así, por ejemplo en el número: **XX-CM-ESR**

**XX:** Corresponde un número correlativo.

**CM:** Siglas que representan a la Comunidad de Madrid.

**ES:** Codificación de las Secciones de Establecimiento y Servicio.

**R:** empresa de alto riesgo

Un único número de registro englobará tantas actividades como desarrolle la empresa.

La citada autorización tendrá una validez indefinida, salvo que por motivos de salud pública o a solicitud del titular, proceda su modificación o cancelación. Sin embargo, todo cambio en la situación de la industria en cuanto a razón social, domicilio, productos, instalaciones y actividades debe tener asiento registral cuando se produzca, como por ejemplo: un cambio de domicilio, un cambio de titular de la empresa, una actualización de actividades, etc.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa es de seis meses desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en cualquiera de los registros de la Consejería de Sanidad.

# IV

## Documentación a Presentar

## IV Documentación a Presentar

La **solicitud** será en todos los casos la misma, según el modelo que figura en el Anexo I. Se señalará en la casilla correspondiente el trámite o los trámites a efectuar. En ella figurarán los datos de la empresa, debiendo cumplimentar todos los campos. La solicitud irá firmada por el interesado o su representante legal y debe acompañarse siempre del **documento modelo 030** para el pago de tasas.

### 1. Inscripción inicial

#### 1 DNI/CIF del titular del establecimiento y servicio biocida.

#### 2 Memoria Técnica Descriptiva de la Actividad.

**A)** En la descripción detallada de la actividad la empresa deberá hacer un escrito en el que desarrolle la actividad que va a realizar, y explique aquellos aspectos que no quedan lo suficientemente claros con la solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas.

Sería recomendable que se describieran como va a realizar esta actividad así como los medios que dispone para realizarla.

**B)** En cuanto a los productos biocidas, deberán aportar una relación de los productos biocidas propios de la actividad de la empresa, indicando nombre comercial, composición, número de Registro de Biocidas y el grado de peligrosidad indicado en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas.

**C)** Lugar de almacenamiento de los productos objeto de su actividad.

En el caso de no realizar este almacenamiento, justificarán la gestión correcta de los mismos, que garantice su trazabilidad.

- Las empresas que distribuyan y/o comercialicen productos Biocidas y que no almacenen dichos productos, deberán presentar:
  - Declaración escrita de no almacenamiento.
  - Documentos de subcontratación con almacén (establecimiento) de productos Biocidas autorizado y registrado como tal. Y si no lo tienen subcontratado deberán justificar no necesitarlo mediante una descripción de la gestión de los productos que lo exima, de forma que se garantice en todo momento su trazabilidad. La descripción de esta gestión podría ser con una declaración del proveedor que declare una distribución directa de producto al cliente, debiendo especificar nombre comercial y número de Registro de Biocida.
- Las empresas de servicios Biocidas que no almacenen los productos que aplican deberán presentar:
  - Declaración escrita de no almacenamiento.
  - Documentos de subcontratación con almacén (establecimiento) de productos Biocidas autorizado y registrado como tal. En el caso de no subcontratar esta actividad deberán justificar el no necesitar esta subcontratación mediante una descripción de la gestión de los productos que lo exima, de forma que se garantice en todo momento su trazabilidad. Esta gestión la podrán justificar mediante declaraciones escritas de los proveedores de que venden pequeñas cantidades de producto para cada tratamiento. En este último caso sería necesario comprobar que los productos de la relación de biocidas que utilizan figuran en la declaración del proveedor, debiendo incluir el nombre comercial y número de Registro del Biocida.
- Las empresas de servicios Biocidas que almacenen productos propios de su actividad deberán declararlo por escrito, junto con el Plano de las instalaciones en el que se indicarán estas zonas de almacenamiento.

**D)** Las empresas de servicios biocidas deberán aportar modelo de diagnóstico de situación de los locales y/o instalaciones a tratar, de acuerdo con las normas de calidad vigentes en este ámbito. Actualmente es de aplicación la norma UNE 171210-2008. Este punto está desarrollado en el capítulo V.

**E)** Certificado de Tratamiento. Los Certificados de tratamiento se ajustarán en cuanto al contenido a lo establecido en la norma UNE 171210:2008.

### **3 Plano de instalaciones, en el que se detallarán las zonas de manipulación y almacenamiento de los productos biocidas.**

#### **4 Acreditación de la Formación del personal aplicador:**

- En cuanto a la Acreditación de la Capacitación para realizar tratamientos con productos plaguicidas, hay que tener en cuenta que actualmente podrán realizar estos tratamientos el personal que disponga de un carné de aplicador de plaguicidas, tanto básico como cualificado, así como los Técnicos Superiores en Salud Ambiental. Con el fin de acreditar al nuevo personal que se incorpore a las empresas, por necesidades del mercado laboral, se emitirán nuevos carnés básicos durante el periodo transitorio, de 6 años que marca el RD 830/2010.

En el momento que se desarrolle la Formación Profesional de Cualificación Profesional de Servicios para el Control de Plagas (nivel 2), la posesión de este título o de un certificado de profesionalidad que acredite estas unidades de competencia, servirán de acreditación.

Hay que tener en cuenta que la validez de los carnés existentes y en vigor en el momento de la publicación del RD 830/2010, se ha prorrogado en seis años durante los cuales mantendrán su vigencia, tanto los básicos como cualificados, sin que necesiten ser renovados.

- En relación a la capacitación del personal que realiza tratamientos de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo de legionelosis no se ha producido ningún cambio. La Orden SCO/317/2003 que regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación de legionelosis y por lo que tanto la autorización de cursos, así como la acreditación de la formación continua en vigor. Es por ello que este personal debe cursar la una formación inicial de 25 horas, que establece la Orden citada así como la formación de actualización de conocimientos, 10 horas, cuando transcurran cinco años desde el curso inicial.

#### **5 Responsable técnico:**

- Datos del responsable técnico del servicio biocida y acreditación de su capacitación. Actualmente se acredita la capacitación con un título universitario relacionado con la sanidad ambiental o la ingeniería sanitaria, o título de FP de grado superior específico en salud ambiental.

En la Comunidad de Madrid hasta la publicación del Real Decreto 830/2010, era necesario la posesión del carné de formación cualificado además del título universitario, desde la publicación del Real Decreto mencionado solamente es necesario estar en posesión del título académico. Es por ello por lo que no se justifica la necesidad de emitir nuevos carnés cualificados para el ejercicio de esta actividad en la Comunidad de Madrid.

En el momento que se desarrolle la Formación Profesional de Cualificación Profesional de Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos (nivel 3), la posesión de este título o de un certificado de profesionalidad que acredite estas unidades de competencia, servirán de acreditación.

- Declaración firmada por el mismo en la que acepte la responsabilidad técnica de la empresa.

## **2. Baja de Inscripción**

- Declaración del titular de la industria o de su representante indicando el cese de actividad de la industria.

## **3. Cambio de Titularidad**

- Fotocopia simple del documento público o privado que justifique el cambio de titular, firmado por ambas partes.



- Escrito, del anterior titular, de cesión del N° de ROESB.
- Fotocopia del C.I.F. o del Documento Nacional de Identidad del nuevo titular.

#### **4. Cambio de Domicilio Social**

- Fotocopia del C.I.F./N.I.F.

#### **5. Cambio de Domicilio Industrial**

- Esquema de las nuevas instalaciones, plano de distribución interior de las instalaciones, indicando las zonas de manipulación y almacenamiento de los productos biocidas.

#### **6. Ampliación o Modificación de Secciones, Actividades y/o Tipos de Productos Biocidas**

- Memoria descriptiva de la nueva actividad a realizar por el establecimiento o servicio, en la que se incluya la documentación que figura en la inscripción inicial.

#### **7. Cese de Actividad**

- Escrito indicando la actividad en la que se da de baja, de las que se encontraban inscritas.

#### **8. Cambio de Responsable Técnico**

- Escrito firmado por el titular de la empresa o su representante legal donde se indique el nombre y apellidos del nuevo responsable técnico de la empresa de servicios.
- Currículo profesional de nuevo responsable junto con justificación y experiencia, conforme a la normativa vigente.
- Declaración firmada por el nuevo responsable, en la que acepte la responsabilidad técnica de la empresa.

# V

## **Plan de Control de Plagas Diagnóstico de Situación**

## V Plan de Control de Plagas. Diagnóstico de Situación

El Diagnóstico de Situación es la valoración previa al diseño e implantación del programa de Actuación e incluirá la descripción del origen e identificación de los organismos nocivos, su distribución y extensión y la determinación de los factores que originan o favorecen su proliferación.

Las empresas de control de plagas deberán disponer de modelos, procedimientos documentales, sistemática de trabajo para realizar los diagnósticos de situación previos a los tratamientos de las instalaciones.

Estos modelos o procedimientos de trabajo estarán preparados para recoger la siguiente información:

- **Recogida de información previa. En este punto se tendrá en cuenta:**

- 1º La actividad y uso del establecimiento.
- 2º Características estructurales y diseño (problemas previos, materiales...).
- 3º Antecedentes de presencia de organismos nocivos y controles realizados.
- 4º Factores de riesgo del entorno.

- **Inspección:**

- 1º Detección, identificación de las especies existentes, focos de infestación y su distribución. Estimación del grado de infestación. Se debe llevar a cabo mediante la observación de indicadores de presencia (ejemplares vivos o muertos en diferentes estadios de desarrollo, excrementos, huellas, material roído...).
- 2º Reconocimiento de las instalaciones detectando problemas estructurales, higiénicos u operativos que puedan influir en la presentación de plagas (limpieza, mantenimiento, existencia de grietas, programa de limpieza, mala gestión de basuras, almacenamiento...).
- 3º Examen del entorno. Debe incluir la valoración de las características ambientales (red de saneamiento, aguas superficiales o retenidas, vegetación descuidada, proximidad a vertederos...).

- **Análisis de la situación:**

Resumen de la información de las dos fases anteriores.

Este DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN se debe incluir en un documento que sirva de base para establecer el programa de actuación.

En el caso concreto de empresas que realicen tratamientos con biocidas, TP 11, empleados para la conservación del agua en sistemas de refrigeración mediante el control de organismos nocivos, es recomendable que este Diagnóstico de situación recoja los siguientes aspectos:

- Recogida de información previa sobre:

- 1º- Notificación de la torre.
- 2º- Ubicación, diseño y características estructurales.
- 3º- Régimen de funcionamiento.
- 4º- Análisis previos realizados.
- 5º- Tipo de biocida utilizado.

- Inspección de la instalación

- 1º- Revisión de condiciones estructurales e higiénico-sanitarias de la instalación.
- 2º- Analíticas para verificar la calidad del agua.

- Análisis de la situación

Resumen de la información de las dos fases anteriores, proponiendo el tratamiento adecuado así como las medidas correctoras oportunas.

# VI

## Otra Información de Interés

## VI Otra Información de Interés

### Página Web. (Madrid.org)

En la página Web de la Comunidad de Madrid, dentro de Registros Oficiales de Salud Pública, se puede recabar información en relación a este registro y obtener, tanto la solicitud, como otros modelos documentales para la inscripción de las empresas:

<http://www.madrid.org>

### Otros enlaces de interés

En la página del Ministerio de Sanidad, se puede consultar la información relativa a la inscripción de los productos biocidas:

<http://www.msc.es>

## **VII**

# **Preguntas más Frecuentes**

## VII Preguntas más Frecuentes

### 1º Si la empresa realiza varias actividades de las secciones de Establecimiento y de Servicio biocida ¿Es preciso inscribirse con dos o más solicitudes y realizar el abono de tasas por cada una de las actividades?

La solicitud registral se realizará en una única instancia, consignándose en ésta las secciones, las actividades, y tipos de productos utilizados. Solo se realizará un único abono de las dos tasas: Tasa por inspección ó auditoria y Tasa por autorizaciones administrativas.

### 2º Si la empresa realiza servicios DDD y de prevención de legionelosis ¿Cómo debe aportar el diagnostico de situación y el certificado del tratamiento realizado?

La empresa precisa presentar dos tipos de diagnósticos de situación y dos tipos de certificados, pues a pesar de estar basados en una misma norma UNE 171210-2008, las empresas de servicios biocidas de instalaciones de riesgo de legionelosis, deben incluir el certificado y los criterios establecidos en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

### 3º Los servicios que realizan tratamientos DDD y de prevención de legionelosis ¿Qué deben aportar respecto a la cualificación del personal aplicador?

Estas empresas deberán incluir:

- Listado que indique el personal que aplica DDD, junto con fotocopia de los carnes de aplicador
- Fotocopia del certificado del curso de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico sanitario en instalaciones de riesgo de legionelosis, realizado en una entidad autorizada. Puesto que este certificado tiene una validez de 5 años, se aportará el certificado del curso de actualización si procede.
- En todo caso los aplicadores de productos muy tóxicos y biocidas que sean o generen gases deberán presentar los cursos correspondientes a los niveles especiales.
- Y los aplicadores de productos para el tratamiento de madera deberán contar con los cursos específicos para dicha actividad, de acuerdo al anexo I, punto a) del RD 830/2010.

### 4º Los servicios que realizan tratamientos DDD y de prevención de legionelosis ¿Qué deben aportar respecto a la cualificación del responsable técnico?

- El responsable técnico de estas actividades debe aportar de acuerdo al Art 5 del Real Decreto 830/2010: Copia del título universitario que acredite los conocimientos adecuados para la gestión de los procesos de control de organismos nocivos, relacionados con la sanidad ambiental, o la ingeniería sanitaria ó copia del título de formación profesional de grado superior específico en salud ambiental. Así como aquellos certificados de formación que acrediten el disponer de conocimientos relativos a lo expresado anteriormente así como la actividad a desarrollar por la empresa. Junto con estos documentos deberán presentar,
- Declaración firmada por el mismo en la que acepta la responsabilidad técnica de la empresa.
- Los responsables técnicos de servicios con productos para el tratamiento de madera deberán contar el curso específico para dicha actividad, de acuerdo al anexo I, punto b) del RD 830/2010.



## **5º Si una empresa de servicios biocidas cuenta con almacén de uso propio para los productos objeto de su actividad ¿Necesita inscripción como establecimiento?**

Únicamente se inscriben como establecimientos aquellas empresas que realizan el almacenamiento para terceros. Sin embargo deberán aportar un plano indicando la zona de almacenamiento de biocidas, y se tendrá en cuenta que para realizar esta actividad deberán contar con la correspondiente licencia Municipal.

## **6º ¿Cómo se justifica la trazabilidad de los productos empleados, si no se cuenta con almacén propio o contratado?**

En este caso además de la declaración de no almacenamiento, deberán aportar un documento del proveedor que justifique la venta de pequeñas cantidades de producto a demanda de la actividad de la empresas de servicios, enumerando los productos concretos que suministrará al interesado y que deben coincidir con los señalados en el listado de productos que aplica.

## **7º ¿Pueden ejercer su actividad en la Comunidad de Madrid las empresas de servicios biocidas a terceros inscritas en otra Comunidad Autónoma?**

Estas empresas pueden ejercer su actividad en la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo establecido en el Art 10, Orden 700/2010.

## **8º ¿Cuales son las funciones del responsable técnico de la empresa?**

El responsable técnico es la persona responsable de realizar el diagnóstico de situación, de la planificación, realización y evaluación de los tratamientos, así como de supervisar los posibles riesgos de los mismos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal y del medio, definiendo las condiciones en las que se deberá realizar la aplicación y de firmar el certificado del servicio realizado. Así mismo servirá de interlocutor con las autoridades competentes en asuntos de carácter técnico.

## **9º ¿Qué validez tiene el certificado de inscripción?**

La inscripción en este registro tendrá una validez indefinida, salvo que por motivos de salud pública o a solicitud del titular, proceda su modificación o cancelación. Sin embargo los titulares de estas empresas serán responsables de mantener actualizada la información aportada inicialmente.

## **10º ¿Qué documentación se debe aportar cuando la razón social es una persona física?**

- Fotocopia del NIF
- Alta en la Seguridad social como autónomo y el impuesto de actividades económicas en el que figure la persona física

## **11º ¿Qué debe recoger un diagnóstico de situación adaptado a la Norma UNE 171210 de julio del 2008?**

Hay que tener en cuenta que esta norma es una herramienta importante para trabajar de acuerdo a unas Buenas Prácticas en el desempeño de estas actividades, a través de Planes de Control de Plagas. En este Plan de Control de Plagas se distinguen tres etapas:

- 1 Diagnóstico de situación.
- 2 Programa de Actuación.

### 3 Evaluación.

El Diagnostico de situación, propio de cada instalación y/o establecimiento se debe recoger en un documento que sirva de base para establecer el programa de actuación acorde a la situación encontrada. Es conveniente que como sistemática de trabajo se cuente con protocolos o cuestionarios que recojan aquellos ítems de importancia para la valoración del riesgo de proliferación de plagas y/o desarrollo de microorganismos.

Los documentos de trabajo permitirán recoger información relativa a:

- Antecedentes.
- Identificación de vectores, plagas y/o microorganismos.
- Características estructurales, higiénico-sanitarias y de comportamiento o hábitos que condicionan el crecimiento/proliferación de contaminaciones y/o infestaciones.

### 12º ¿Es necesario presentar la licencia municipal para la inscripción en el registro?

En la documentación a presentar por el interesado ya no se exige la presentación de la Licencia Municipal de Actividad, independientemente de que deba poseerla porque así se le exija a nivel municipal.

### 13º ¿Existe algún modelo obligatorio para el Certificado de Servicio de DDD?

Los Certificados de tratamiento se ajustarán, en cuanto al contenido, a lo establecido en la norma UNE 171210:2008, que se refleja a continuación, desarrollando todos los aspectos que se mencionan, no siendo obligatorio que sea el mismo documento.

Al final de cada servicio prestado, la empresa expedirá un certificado que, al menos, incluirá la siguiente información:

\* Datos del cliente:

Nombre  
Razón social  
Dirección  
CIF/NIF  
Actividad establecimiento

\* Datos empresa de servicio:

Nombre  
Razón social  
Dirección  
Teléfono  
CIF/NIF  
Nº ROESB

\* Fecha prestación servicio:

\* Tipo servicio:

vigilancia/monitorización  
 tratamiento biocida  
 desinsectación  
 desratización  
 desinfección

\* Especies:

<u>Detectadas</u>	<u>Ubicación</u>
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

\* Medidas a adoptar:

- Medidas sobre elementos estructurales y constructivos.....
- Medidas de optimización de las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales.....
- Medidas sobre el desarrollo de comportamientos y hábitos saludables.....
- Medidas de control directo sobre la especie nociva.....

\* Productos utilizados:

<u>Área</u>	<u>Tipo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Materia</u>	<u>nº Registro</u>	<u>Métodos</u>	<u>Dosis (*)</u>	<u>Plazo de</u>
<u>Tratada</u>	<u>biocida</u>	<u>comercial</u>	<u>activa y %</u>		<u>de aplicación</u>	<u>%</u>	<u>seguridad</u>

(\*) Dosis: dosis aplicada del producto registrado

\* Recibí del cliente: nombre, firma y sello

\* Nombre y firma del responsable técnico

\* Hora de inicio y de finalización

\* Nombre y firma del técnico aplicador

\* TELÉFONO INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA 91 562 04 20

# VIII

## Normativa Legal del Procedimiento

## VIII Normativa Legal del Procedimiento

### **ORDEN 700/2010, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE BIOCIDAS Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS BIOCIDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, dispone en su artículo 27 la obligatoriedad de que se inscriban en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de cada Comunidad Autónoma, los locales o instalaciones donde se fabriquen y/o formulen biocidas, así como los que almacenen y/o comercialicen biocidas autorizados para uso profesional y las empresas de servicios que así se determinen reglamentariamente, estableciendo en su artículo 1, la exclusión del ámbito de aplicación de esta normativa, entre otros, a los productos fitosanitarios, anteriormente contemplados en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

La publicación de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que establece las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, a nivel nacional, delimita las condiciones y requisitos mínimos que deben seguir las Comunidades Autónomas a la hora de regular sus propios Registros. Esta Orden establece la necesidad de transferir los expedientes de los establecimientos y servicios plaguicidas incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas al nuevo Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.

Por ello, se hace necesaria regular la creación del nuevo Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, estableciendo para ello los requisitos y condiciones que deben reunir los establecimientos y servicios biocidas de la Comunidad de Madrid. Este registro hará posible que la gestión de las empresas que trabajan con productos fitosanitarios se separe de la de aquellas cuya actividad se realiza con productos plaguicidas no agrícolas o biocidas.

Por otra parte, el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con Biocidas, modifica la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, a fin de su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, debiendo recoger estos cambios en la normativa autonómica.

En este sentido, a la Comunidad de Madrid le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene, conforme a lo previsto en el apartado 4 Art. 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, a que adopten medidas con el fin de evitar riesgos que para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios, pueden provocar determinados bienes o servicios y la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dispone la regulación general de todas las actuaciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación e Inspección, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1.

##### Objeto y adscripción

1. El objeto de esta Orden es la creación del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Dirección General competente en materia de salud pública de la Comunidad de Madrid, así como establecer las condiciones y requisitos para la inscripción, estructura y funcionamiento de este Registro en la Comunidad de Madrid.

## Artículo 2.

### Finalidad del Registro

1. La finalidad de este Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas es la protección de la salud a través de la información de los datos que figuran en el mismo, de manera que se faciliten los controles oficiales, sin que se obstaculicen la libre circulación de servicios y mercancías.

## Artículo 3.

### Ámbito de aplicación

1. Se deberán inscribir en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (en lo sucesivo Registro) las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos y servicios biocidas ubicados en la Comunidad de Madrid, que trabajen con biocidas de los tipos que se establecen en el Anexo I, en el que se incorporarán los tipos de productos que se incluyan en el Registro Oficial de Biocidas, según lo dispuesto en el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre.

2. A estos efectos se entenderá como establecimiento biocida a los locales e instalaciones donde se fabriquen y/o formulen, envasen, almacenen y/o comercialicen biocidas de los tipos que se establecen en el Anexo 1, siempre que estos estén ubicados en la Comunidad de Madrid.

3. Como servicio biocida se entenderá a toda persona física o jurídica que efectúe tratamientos con aplicación de biocidas, tanto con carácter corporativo como de servicio a terceros, así como las instalaciones fijas de tratamientos, entendiendo como tales los establecimientos con cámaras de fumigación, balsas de inmersión y otras instalaciones fijas destinadas a la realización de tratamientos biocidas, de los tipos que se establecen en el Anexo I, siempre que estén ubicados en la Comunidad de Madrid.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma:

- a) Los establecimientos en los que se comercialicen exclusivamente biocidas que figuren inscritos en el Registro Oficial de Biocidas para uso por el público en general o para la higiene humana.
- b) Los establecimientos en los que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen desinfectantes de material clínico, farmacéutico o de ambiente quirúrgico.
- c) Los servicios biocidas de carácter corporativo que actúen exclusivamente en prevención y control de la legionelosis.

5. A los efectos de la presente disposición, se adoptan las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre.

## Artículo 4.

### Carácter y Estructura del Registro.

1. El Registro tendrá carácter Oficial, público y obligatorio.

2. Los datos que figurarán en el registro se refieren a los relativos al nombre y razón social de la empresa, domicilio social e industrial, así como aspectos relacionados con su actividad y con el personal de la empresa. Estos datos figuran en la solicitud del Anexo II.

3. El Registro se estructura en dos secciones: Establecimientos biocidas y servicios biocidas.

3.1. Dentro de la sección de establecimiento biocida se establecen las siguientes actividades:

- a. Fabricación y/o formulación
- b. Envasado
- c. Almacenamiento
- d. Distribución y/o Comercialización

3.2. Dentro de la sección de servicio biocida se establecen las siguientes actividades:

- a. Servicios biocidas corporativos
- b. Servicios biocidas a terceros
- c. Instalaciones fijas de tratamientos

4. Los tipos de biocida relacionados con las actividades desarrolladas por las empresas se tipificarán, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de esta normativa.

5. Las empresas biocidas, que desarrollen su actividad con biocidas calificados como tóxicos y/o muy tóxicos, tendrán la consideración de empresas biocidas de alto riesgo y como tales serán inscritas en el citado Registro.

#### Artículo 5.

##### Requisitos para la inscripción en el registro

1. La inscripción en el Registro deberá ser formalizada con carácter previo al inicio de su actividad y se realizará en función de la actividad a desarrollar por la misma y el tipo de biocida implicado.

2. Para la inscripción en este Registro se presentará una solicitud dirigida al órgano competente en materia de salud pública de la Comunidad de Madrid conforme al Anexo II de esta Orden, junto con la siguiente documentación:

I. DNI/NIF del titular del establecimiento y servicios biocidas.

II. Memoria técnica descriptiva de la actividad a realizar. Esta memoria incluirá:

a. Descripción detallada de la actividad a desarrollar por parte de la empresa.

b. Los productos biocidas relacionados con la actividad de la empresa, indicando nombre comercial, composición, número de Registro de Biocidas y grado de peligrosidad.

c. Lugar de almacenamiento de los productos objeto de la actividad. En el caso de no realizar este almacenamiento, justificarán la gestión correcta de los mismos, que garantice su trazabilidad.

d. Los servicios biocidas deberán aportar modelo de diagnóstico de situación de los locales y/o instalaciones a tratar, así como modelo del certificado de tratamiento, de acuerdo con las normas de calidad vigentes en este ámbito.

III. Plano de las instalaciones, indicando las zonas de manipulación y almacenamiento de los productos biocidas.

IV. Acreditación de que el personal manipulador de biocidas posee la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

V. Datos del responsable técnico del servicio biocida, acreditando la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto. Deberá adjuntarse declaración firmada por el mismo, en la que acepte la responsabilidad técnica de la empresa.

3. Los titulares de las empresas biocidas serán responsables de mantener actualizada la información aportada, debiendo comunicar cualquier modificación en relación con la documentación presentada.

#### Artículo 6.

##### Procedimiento de inscripción.

1. Para la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo anterior se presentará una solicitud dirigida al órgano competente en materia de salud pública de la Comunidad de Madrid conforme al Anexo II de esta Orden.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad o en el registro de cualquier otro órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid, en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General de Estado, de la Administración de otras Comunidades Autónomas o de aquellas entidades de la Administración Local que hayan suscrito el oportuno Convenio, en oficinas de correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, de

acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o si se omite la presentación de cualquiera de los documentos indicados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de este requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de no efectuar la subsanación en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución que contendrá los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de seis meses desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en cualquiera de los registros de la Consejería de Sanidad. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, en su caso, en la forma prevista en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.
5. La presentación de solicitudes podrá realizarse vía registro telemático, anexando a la solicitud copias digitalizadas de los documentos requeridos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos, acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

#### Artículo 7.

##### Resolución de inscripción

1. La inscripción en este Registro es la que faculta a los establecimientos y servicios a ejercer su actividad. Esta se considerará efectuada tras la concesión del correspondiente número de Registro, cuya estructura contendrá: XXXX-CM-ESR, siendo:  
XXXX: Número de orden de empresa registrada por la Comunidad de Madrid.  
E: Se añadirá en el caso de empresas que realicen actividad de establecimiento.  
S: Se añadirá en el caso de empresas que realicen actividad de servicio  
R: Se añadirá en el caso de empresas tipificadas de alto riesgo.  
CM: Comunidad de Madrid.
2. El titular de la actividad deberá mantener la resolución de inscripción en este Registro, así como la documentación requerida a efectos de tramitaciones registrales, a disposición de la inspección sanitaria.
3. El número de Registro deberá indicarse en todos los documentos que acrediten las actuaciones relacionadas con las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden.
4. La inscripción en este Registro tendrá una validez indefinida, salvo que por motivos de salud pública o a solicitud del titular, proceda su modificación o cancelación.

#### Artículo 8.

##### Modificaciones Registrales

1. Se considera modificación de la inscripción en el Registro a:
  - a) Ampliación o modificación de secciones, actividades y/o tipos de productos biocidas.
  - b) Cambio de titularidad.
  - c) Cambio del responsable técnico.
  - d) Cambio de domicilio social.
  - e) Cambio de ubicación o de instalaciones.
2. Para la tramitación administrativa de los expedientes de modificación registral se presentará el modelo de solicitud del Anexo II acompañado de la siguiente documentación:



a) Ampliación o modificación de secciones, actividades y/o tipos de productos biocidas.  
- Relación de las nuevas actividades secciones, actividades y/o tipos de productos biocidas.

- Toda aquella documentación indicada en el artículo 3 de esta Orden que precise ser nuevamente aportada a efectos de justificar dicha ampliación y/o modificación.

b) Cambio de titularidad.

- Documento público o privado que justifique el cambio de titular, firmado por ambas partes.  
- Escrito, del anterior titular, de cesión del número de Registro.  
- DNI/NIF del nuevo titular.

c) Cambio del responsable técnico.

- Escrito firmado por el titular de la empresa o su representante legal donde se indique el nombre y apellidos del nuevo responsable técnico de la empresa de servicios.  
- Currículo profesional del nuevo responsable junto con justificantes de formación y experiencia, conforme a la normativa vigente.  
- Declaración firmada por el nuevo responsable, en la que acepte la responsabilidad técnica de la empresa.

d) Cambio de domicilio social.

- DNI/NIF.

e) Cambio de ubicación o de instalaciones.

- Plano de distribución interior de las instalaciones según lo indicado en el artículo 4.

3. No obstante el órgano administrativo correspondiente podrá solicitar toda aquella documentación que considere oportuna a efectos de la correcta evaluación del expediente.

Artículo 9.

Cancelación de la inscripción

1. Se procederá a la cancelación de la inscripción registral cuando:

a) La autoridad competente compruebe el incumplimiento de la normativa aplicable, sin perjuicio de la sanción que se pudiera derivar según lo previsto en el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre.

b) A solicitud del titular. El cese de la actividad deberá notificarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjera el mismo.

Artículo 10.

Empresas de servicios biocidas a terceros de otras Comunidades Autónomas

Las empresas inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios plaguicidas/biocidas de otras comunidades autónomas, pueden ejercer dicha actividad en la Comunidad de Madrid.

Artículo 11

Acceso y Protección de Datos de Carácter Personal

El derecho de acceso a este Registro se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en cuenta que se crea por una Orden de la Consejería de Sanidad el fichero de datos de carácter personal, de titularidad pública, denominado "Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas" que se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Libro Oficial de Movimientos Biocidas de Madrid

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RD 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, se crea el Libro Oficial de

Movimientos de Biocidas como sistema de control de la comercialización y aplicación de los biocidas clasificados como tóxicos o muy tóxicos.

Este libro Oficial de Movimientos se diligenciará en el momento en que se proceda a la inscripción de la empresa de alto riesgo en el Registro Oficial de Biocidas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Plazo de adaptación

Los establecimientos y servicios plaguicidas inscritos en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Comunidad de Madrid, dispondrán del plazo de un año para ajustarse a lo dispuesto en esta Orden.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden 809/1994, de 15 de junio, de la Consejería de Economía y de la Consejería de Salud sobre inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, en lo relativo a esta nueva normativa competencia de la Consejería de Sanidad, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación e Inspección para dictar las disposiciones para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Dada en Madrid, a 29 de diciembre de 2010

## Anexo I

### TIPOS DE PRODUCTOS BIOCIDAS

Las diferentes secciones y actividades del Registro se referirán a los diferentes tipos de productos biocidas establecidos en el Anexo de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre;

- I. Tipo de producto 2: Desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública y otros biocidas: Productos empleados para la desinfección del aire, superficies, materiales, equipos y muebles que no se utilicen en contacto directo con alimentos o piensos en zonas de la esfera privada, pública e industrial.
- II. Tipo de producto 4.-Desinfectantes para las superficies que están en contacto con alimentos: Productos empleados en la desinfección de equipos, recipientes, utensilios para consumo, superficies o tuberías relacionados con la producción, transporte, almacenamiento o consumo de alimentos y bebidas, excluida, a efectos de aplicación de esta Orden, el agua para el consumo humano.
- III. Tipo de producto 8.-Protectores para maderas: Productos empleados para la protección de la madera, desde la fase del aserradero inclusive, o los productos derivados de la madera, mediante el control de los organismos que destruyen o alteran la madera.
- IV. Tipo de producto 11.-Protectores para líquidos utilizados en sistemas de refrigeración y en procesos industriales: Productos empleados para la conservación del agua u otros líquidos utilizados en sistemas de refrigeración y de elaboración industrial mediante el control de los organismos nocivos, como microbios, algas y moluscos.
- V. Tipo de producto 14.-Rodenticidas: Productos empleados para el control de los ratones, ratas u otros roedores.
- VI. Tipo de producto 18.-Insecticidas, acaricidas y productos para el control de los artrópodos (insectos, arácnidos, crustáceos, etc.).
- VII. Tipo de producto 19.- Repelentes y atrayentes: Productos empleados para el control de los organismos nocivos mediante repulsión o atracción. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden los empleados, directa o indirectamente, para la higiene veterinaria o humana.

## Solicitud de Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad de Madrid

1.- Tipo de solicitud:

<input type="checkbox"/> Inscripción inicial	<input type="checkbox"/> Baja de inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación registral (1.1)
--	--	---

1.1.- Modificación registral:

<input type="checkbox"/> De Titularidad	<input type="checkbox"/> Modificación en la Actividad	<input type="checkbox"/> De Domicilio Social	<input type="checkbox"/> De Domicilio Industrial	<input type="checkbox"/> De Responsable Técnico	<input type="checkbox"/>
---	---	--	--	---	--------------------------

2.- Datos del interesado:

DNI/ NIF		Nombre/Razón Social	
Apellidos			Correo electrónico
Nº R.O.E.S.B		Razón Social del Anterior Titular(si hay cambio)	
Fax		Teléfono Fijo	Teléfono Móvil

3.- Datos de el/la representante:

DNI/NIF:		Apellidos	
Nombre/Razón Social		Título de representación	

4.- Domicilios:

4.1.- Domicilio industrial:

Tipo de vía		Nombre vía	Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad
Provincia			

4.2.- Domicilio social:

Tipo de vía		Nombre vía	Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad
Provincia			

5.- Medio de notificación

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)		
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado		
	Tipo de vía	Nombre vía	Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad
Provincia			

6.- Documentación requerida:

6.1.- Inscripción inicial

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
DNI/NIF	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Documento liquidación de tasas	<input type="checkbox"/>	
Descripción detallada de la actividad de la empresa	<input type="checkbox"/>	

Relación de productos biocidas indicando nombre comercial, composición, número de Registro de Biocidas y grado de peligrosidad.	<input type="checkbox"/>	
---	--------------------------	--

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Lugar de almacenamiento de los productos objeto de la actividad y/o justificación de la gestión correcta de los mismos, que garantice su trazabilidad.	<input type="radio"/>	
Diagnóstico de situación (Servicios)	<input type="checkbox"/>	
Modelo de Certificado de Tratamiento (Servicios)	<input type="checkbox"/>	
Plano de las instalaciones, indicando las zonas de manipulación y almacenamiento de los productos biocidas.	<input type="checkbox"/>	
Acreditación de que el personal manipulador de biocidas posee la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.	<input type="checkbox"/>	
Datos del responsable técnico del servicio biocida, acreditando la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.	<input type="checkbox"/>	
Declaración firmada del responsable Técnico	<input type="checkbox"/>	

#### 6.2.- Baja de inscripción

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Declaración del titular indicando el cese de actividad	<input type="checkbox"/>	

#### 6.3.- Cambio de titularidad

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
DNI/NIF del nuevo titular.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fotocopia simple del documento público o privado que justifique el cambio de titular.	<input type="checkbox"/>	
Escrito del anterior titular de cesión del número de Registro.	<input type="checkbox"/>	

#### 6.4.- Cambio de domicilio social y/o industrial

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
DNI/NIF del nuevo domicilio social.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Esquema de las nuevas instalaciones en cambio de domicilio industrial	<input type="checkbox"/>	

#### 6.5.- Ampliaciones o Modificaciones de actividad

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Documentación del punto 6.1 que se ajuste a la nueva actividad	<input type="checkbox"/>	

#### 6.6.- Cambio del Responsable Técnico

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Escrito firmado por el titular de la empresa o su representante legal donde se indique el nuevo responsable técnico.	<input type="checkbox"/>	
Currículo profesional del nuevo responsable junto con justificante de formación o experiencia.	<input type="checkbox"/>	
Declaración firmada del nuevo Responsable Técnico	<input type="checkbox"/>	

(\*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

7.- Descripción de la actividad:

SECCION	ACTIVIDADES	TIPO DE PRODUCTO
<input type="checkbox"/> Establecimiento	<input type="checkbox"/> Fabricación y/o Formulación <input type="checkbox"/> Envasado <input type="checkbox"/> Almacenamiento <input type="checkbox"/> Distribución y/o Comercialización	<input type="checkbox"/> 2: Desinfectantes <input type="checkbox"/> 4: Desinfectantes para las superficies que están en contacto con alimentos <input type="checkbox"/> 8: Protectores de madera <input type="checkbox"/> 11: Productos empleados para la conservación del agua en sistemas de refrigeración mediante el control de organismos nocivos. <input type="checkbox"/> 14: Rodenticidas <input type="checkbox"/> 18: Insecticidas <input type="checkbox"/> 19: Repelente/Atrayente
<input type="checkbox"/> Servicio:	<input type="checkbox"/> Corporativo <input type="checkbox"/> A Terceros <input type="checkbox"/> Instalación fija de tratamiento	<input type="checkbox"/> 2: Desinfectantes <input type="checkbox"/> 4: Desinfectantes para las superficies que están en contacto con alimentos <input type="checkbox"/> 8: Protectores de madera <input type="checkbox"/> 11: Productos empleados para la conservación del agua en sistemas de refrigeración mediante el control de organismos nocivos. <input type="checkbox"/> 14: Rodenticidas <input type="checkbox"/> 18: Insecticida <input type="checkbox"/> 19: Repelente/Atrayente

Grado de peligrosidad máxima de los productos biocidas			
Toxicidad :	<input type="radio"/> Nocivo <input type="radio"/> Tóxico <input type="radio"/> Muy tóxico	Otras propiedades o efectos para la salud: <input type="checkbox"/> Extremadamente Inflamable <input type="checkbox"/> Inflamable/Fácilmente Inflamable <input type="checkbox"/> Comburente <input type="checkbox"/> Explosivo	<input type="checkbox"/> Mutagénico <input type="checkbox"/> Carcinogénico <input type="checkbox"/> Tóxico para la reproducción <input type="checkbox"/> Peligroso para el medio ambiente <input type="checkbox"/> Irritante <input type="checkbox"/> Corrosivo <input type="checkbox"/> Sensibilizante

En....., a..... de..... de.....

FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero al que dirige la solicitud y que figura en este documento, para la finalidad a la que hace mención en su escrito, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Sanidad Dirección General de Ordenación e Inspección
--------------	---



# **Guía informativa sobre el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas**

